Expediente: **925/13-I4**
Carátula: **GRIL BRUFAU FABIAN ESTEBAN C/ GRANILLO JORGE GUILLERMO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27228773641 - GRIL BRUFAU, FABIAN ESTEBAN-ACTOR
90000000000 - GRANILLO, JORGE GUILLERMO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 925/13-I4

H105014837937

JUICIO: "GRIL BRUFAU FABIAN ESTEBAN c/ GRANILLO JORGE GUILLERMO S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 925/13-I4.

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: el pedido de dictado de sentencia de trance y remate solicitado, por sus propios derechos, por la letrada María Gabriela Rosignolo y,

RESULTA:

Mediante presentación del 14/11/2023, la letrada María Gabriela Rosignolo solicita, por derecho propio, se intime al demandado Jorge Guillermo Granillo, CUIT N° 20-16132511-3, al pago de los honorarios profesionales regulados a su favor en autos principales.

Conforme surge de las constancias de la presente incidencia, el demandado Jorge Guillermo Granillo fue intimado de pago y citado de remate, por la suma de $90.000, en concepto de honorarios regulados de primera instancia, $9.000 en concepto del 10% de aportes ley y $20.000 que se presupuestan en forma provisoria para responder por acrecidas.

Dicha intimación se notificó mediante mandamiento del 21/11/23 (depositado el 22/11/23 en el casillero constituido), dejando vencer el término legal conferido, sin hacer efectivo el pago por el que fuera intimada y sin oponer excepción legitima alguna.

Al respecto, es importante destacar que es pacifica la Jurisprudencia en el sentido que las "intimaciones de pago" en las "ejecuciones de honorarios" deben ser practicadas en el domicilio legal constituido; habiendo expresado Nuestro Superior Tribunal, lo siguiente: "En la especie tratándose de la intimación de pago en un incidente de ejecución de honorarios, lacitación debía ser hecha a la parte en el casillero de notificaciones de su apoderado (arg. arts. 25 ley 5480; 66, 72, 73, 75 CPCC; Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores, comentario art 25 Ley 5480, págs. 122 2° párr 123)." (Corte Suprema de Justicia -Sala Civil y Penal - Comuna Rural La Trinidad vs. Azucarera La Trinidad S.A. s/ Apremios (Inc. Prom. por el Dr. Roberto Sangenis) - Nro. Sent: 765 - Fecha Sentencia: 12/09/2005).

A partir de lo expuesto, en virtud de lo normado por los artículos 587 in fine, 645 y concordantes del CPCC (ley 9531), de aplicación supletoria al fuero, artículos 24 y concordantes de la Ley 5.480; y atento a las constancias de los presentes autos, en especial regulaciones de honorarios a favor de la letrada María Gabriela Rosignolo efectuada en sentencia de primera instancia, corresponde resolver sin más trámite.

Costas: a la parte ejecutada vencida (art. 61 CPCYC).

Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad(art. 20 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la letrada María Gabriela Rosignolo en contra de la parte ejecutada, Jorge Guillermo Granillo, CUIT N° 20-16132511-3, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de $90.000, en concepto de honorarios regulados, mas la suma de $9.000 en concepto del 10% de aportes ley N° 6059, con más sus intereses, gastos, costas, que se computarán desde la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Los intereses se calcularán aplicándose la Tasa Activa del BNA.

II- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

III- COSTAS: conforme se consideran.

HÁGASE SABER.925/13-I4 MJR

Actuación firmada en fecha 19/12/2023

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.